

CENTRALISMO BORBONICO Y  
REIVINDICACIONES  
ECONOMICAS EN  
LA VALENCIA DEL  
SETECIENTOS.  
EL CASO DE 1760.

JOSE-MIGUEL PALOP RAMOS

El siglo XVIII preside la adaptación de Valencia a una situación nueva, condicionada por su derrota en la Guerra de Sucesión, que modifica en profundidad su inserción en el conjunto constitucional de la Monarquía española. La "carta blanca" que los Borbones adquieren por medio de su victoria militar va a ser eficazmente jugada en la potenciación de un Estado centralizado y absoluto; y, en el proceso, serán sacrificadas las autonomías políticas y administrativas de los países forales integrantes de la extinta Corona de Aragón.

En este contexto de dependencia, una coyuntura especialmente sensible para el análisis de las relaciones centro-periferia se abre con el acceso al poder de Carlos III. El positivo impacto de su contacto inicial con los barceloneses al desembarcar en aquel puerto procedente de Nápoles<sup>1</sup>, la liberalidad

1 Juan Reglá ha subrayado el entusiasmo con que fue recibido Carlos III en 1759 a su llegada a Barcelona: "el rep com a un nou Pere el Gran, al seu retorn victoriós d'Italia. La reconciliació entre els Borbons i les forces vives del Principat sembla un fet..." (J. REGLA: *Aproximació a la historia del País Valencià*, Valencia, 1968, p. 50).

de sus primeras medidas<sup>2</sup> y la convocatoria de Cortes para jurarle como soberano y reconocer a su sucesor y a las que deberían acudir diputados valencianos *instruidos de los privilegios de la Ciudad y de las gracias y mercedes que necesiten ...*<sup>3</sup>, valorará el momento como idóneo para intentar un reajuste en las relaciones de dominio o, al menos, conseguir la suavización de la presión central.

Lo primero, es decir, la revisión crítica de la Administración borbónica en su incidencia periférica, es lo que, bajo el impulso de Barcelona, presentarán en forma conjunta las cuatro capitales de la Corona de Aragón. Su *Representación* constituyó un acabado "memorial de agravios"<sup>4</sup>, a cuyo resultado final se limitó Valencia a sumarse, pero sin contribuir decisivamente en su gestación. Ya en otro lugar<sup>5</sup> hemos indicado que las preocupaciones básicas de la ciudad del Turia, mediatizada por unas realidades concretas de signo económico, le alejaban de planteamientos maximalistas de tipo político, a pesar de tener poderosos agravios en este ámbito, como el relativo al derecho foral privado, cuyas vicisitudes se comentaron en nuestro anterior trabajo mencionado. Por ello Valencia, en 1760, asumirá la segunda alternativa, contentándose con unas reivindicaciones más banales y menos amplias, pero también muy urgentes y necesarias para la vida económica local.

Al margen, pues, del memorial colectivo, cuyo conocimiento por el Ayuntamiento valenciano debió ser posterior, la ciudad intentó presentar al monarca a través de sus diputados en Cortes —Felipe Musoles y Francisco Castillo— las siguientes peticiones<sup>6</sup>:

- 1.— Reivindicación de la administración municipal de sus rentas, propios y arbitrios.
- 2.— Solicitud de la administración municipal de la renta del ocho por cien y posibilidad de aplicar la cantidad sobrante —tras cubrir el cupo del Equivalente— a obras públicas en Valencia.
- 3.— Supresión de la contribución del cuatro por cien sobre la mitad de los

2 La buena disposición del monarca se plasmó en el perdón de las contribuciones atrasadas y el libramiento de cantidades para ir pagando las deudas que la Corona había contraído durante el reinado de Felipe V. (Archivo Municipal de Valencia, *Cartas Misivas*, g/3-67, fs. 311v. y 327-328).

3 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-67, f. 321v.

4 En versión catalana ha sido publicado por ENRIC MOREU REY: *El "Memorial de greuges" del 1760*, Barcelona, 1968, 41 págs. En los archivos valencianos se conservan dos copias en castellano: A.M.V., *Instrumentos de Capitulares*, D-110, (1761), sin foliar; y Biblioteca de la Universidad de Valencia, Ms. 851, fs. 222 ss.

5 J.M. PALOP: *Centralismo borbónico y reivindicaciones políticas en la Valencia del setecientos. El caso de 1760*, Valencia, "Homenaje al profesor Reglá", vol. II, pp. 65-77.

6 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-67, fs. 320v-328v., 342v-344v., *Capitulares*, D-107, fs. 136, 148 y 156. B.U.V., Ms. 851, fs. 253-262v.

arbitrios municipales, impuesta en 1740 por Felipe V con fines bélicos, y aplicación de sus fondos al desendeudamiento censal.

4.— Exoneración del pago de alquileres de mesones para las tropas en función de la doble contribución militar que supone, por abonarse ya bajo el concepto de "Utensilios y Cuarteles" que va unido al Equivalente.

5.— Tanteo de los oficios menores del Municipio, enajenados por Felipe V.

6 Confirmación de los privilegios de pastos y servidumbres rústicas de extraer madera, leña, piedra, cal, carbón y otros materiales de los *montes blancos* del reino, concedidos por Jaime I a los habitantes de la ciudad y su término.

7 Dotación a la Academia de Dibujo de una asignación fija.

8 Equiparación salarial de los regidores valencianos con los de las demás capitales de la Corona de Aragón.

Evidentemente estamos ante una variada gama de demandas cuya importancia para la capital valenciana es también diversa. La superioridad numérica de las reivindicaciones de orden hacendístico —las cuatro primeras— ya es sintomática de la jerarquía de aspiraciones en 1760, al tiempo que revela, desde una óptica local, el punto más sensible del centralismo borbónico: la presión fiscal. Pero es que además, la fecha de 1760 se ha manifestado —y de ahí el motivo de su elección— exponente fiel de los anhelos seculares del Municipio valenciano, con lo que la magnitud de la preocupación económica adquiere así su verdadera dimensión; de hecho esta faceta será una constante a lo largo de la centuria y particularmente reiterativa con motivo del impuesto del ocho por cien, principal exigencia de la Valencia dieciochesca ante Madrid. Las dos reclamaciones siguientes —tanteo de oficios y confirmación de privilegios de pasto—, aunque de apariencia distinta, también poseen hondas repercusiones económicas e interesan vitalmente a la economía urbana, mientras que tan sólo la dotación de la Academia y la equiparación salarial constituyen demandas de menor entidad. Con exclusión, pues de estas dos últimas súplicas de escasa trascendencia examinaremos brevemente las restantes, procurando enmarcarlas en el contexto de su problemática.

#### LOS PRIVILEGIOS DE PASTO O LA GARANTIA DE UN AVITUALLAMIENTO.

La carne constituía, como el trigo, un producto de importación para una Valencia cuya producción era altamente deficitaria, ya que apenas cubría

anualmente las necesidades de un mes<sup>7</sup>. Da idea de esta penuria el hecho de que Valencia fuese una de las escasas ciudades del occidente europeo en la que sus tierras circundantes prescindían, habían de prescindir necesariamente, del estiercol animal en beneficio del abono humano. En efecto, la ciudad tenía establecido con los labradores de su huerta un curioso "contrato estercolar" por el que los campesinos de sus distritos rurales acudían periódicamente a la *composición de calles*, y, a cambio de la grava entrada en sus carros —imprescindible para rellenar las calzadas—, recogían la basura urbana que había de fertilizar sus cultivos<sup>8</sup>. Braudel ha llamado la atención ante esta situación que, repetida en Flandes, nos acerca a la praxis usual de Extremo Oriente<sup>9</sup>.

El *handicap* valenciano, condicionante de su insuficiencia, residía en la ausencia de pastos dentro de un territorio plenamente cultivado y con escasez de *monte blanco*<sup>10</sup>. De ahí la hipersensibilidad histórica que la ciudad manifiesta en la conservación y ratificación por los diferentes monarcas de los privilegios que en todo su reino posee desde Jaime I, a fin de garantizar un mínimo de forraje al ganado destinado para su aprovisionamiento, así como su réplica inmediata ante cualquier transgresión de los mismos.

Estos privilegios, nacidos con la Reconquista y conformados a lo largo del tiempo por una nutrida legislación<sup>11</sup>, abarcan un doble contenido: el del libre pastoreo por todas las tierras no plantadas de fruto y la jurisdicción privativa de las autoridades municipales en dicha materia<sup>12</sup>. La Nueva Planta debería haber arrumbado esta normativa de signo foral; sin embargo, los privilegios

7 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-65, fs. 296v-300v.

8 *Ibidem.*, g/3-70, fs. 270v-271; g/3-73, f. 153v. y g/3-74, fs. 66-68. También véase: MARQUÉS DE LA TORRE DE CARRUS: *Discurso sobre lo útil y aún necesario que se cree ser a los campos de la huerta de esta Ciudad el estiercol y polvo que se saca de sus calles, y perjudicial a la salud pública que permanezca en ellas*, Valencia, 1788. Publicado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

9 F. BRAUDEL: *Civilisation matérielle et capitalisme (XVe-XVIIIe siècle)*, París, 1967, p. 88. Traducción castellana: *Civilización material y capitalismo*, Barcelona, 1974, p. 95.

10 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-65, fs. 296v-300v. y g/3-71, f. 153v.

11 Su relación cronológica es la siguiente: Decretos de 13 de enero y 20 de diciembre de 1239 (Jaime I); 10 de mayo de 1321 (Jaime II); 11 de septiembre de 1327 (Alfonso II); 22 de febrero de 1341, 27 de marzo de 1344, 10 de noviembre de 1360 y 20 de agosto de 1361 (Pedro II); 18 de febrero de 1367, 3 de febrero de 1374 y 12 de julio de 1386 (Juan I); 28 de septiembre de 1403, 16 de mayo y 3 de octubre de 1408 (Martín el Humano); 22 de mayo de 1418, 20 de noviembre de 1438 y 6 de junio de 1444 (Alfonso III); 21 de mayo de 1561 y 24 de mayo de 1593 (Felipe II); Cortes de 1645 (Felipe IV) y, finalmente, la confirmación de todo el elenco legislativo por Carlos III el 28 de junio de 1762. (A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-66, fs. 367-372 y g/3-71, fs. 37-40).

12 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-66, f. 370.

permanecieron de hecho en vigor e incluso su segunda faceta —jurisdicción privativa de los jurados— fue alterada —e institucionalizada en el marco de la reorganización general— para su adaptación al municipio borbónico, recayendo en el intendente—corregidor el conocimiento en materia de abastos, y permaneciendo éste en el segundo tras la disociación de los cargos<sup>13</sup>. Evidentemente, el reino aborrecía esta servidumbre, que, además, era extensiva a la piedra, leña, madera, cal y yeso, y su difícil cumplimiento se refleja en las frecuentes quejas de los interesados<sup>14</sup>.

La demanda de 1760 continúa la pretensión valenciana de legalizar esa situación ambivalente mantenida desde la abolición de los fueros y que podía, en un momento dado, poner en peligro el avituallamiento urbano. El primer intento de obtener la confirmación oficial de los privilegios data de 1740, a través de un memorial elevado al monarca en el que se sientan las bases de la aspiración municipal y al que se remiten las ulteriores reclamaciones de 1748 —probablemente a raíz de una Real Resolución del año anterior sobre restitución de pastos y baldíos a los pueblos— y 1760<sup>15</sup>. Ninguna de estas reclamaciones obtuvo respuesta y hubo que esperar a 1762 para que, a instancias de Antonio Vázquez, abastecedor de la ciudad, una orden real zanjase favorablemente la vieja aspiración valenciana.

Naturalmente, el logro de un *status* jurídico de plena validez potenció el celo con que la ciudad mantenía sus privilegios. Como ejemplos de esta actitud cabe señalar la oposición suscitada por la Real Cédula de 13 de abril de 1779, que vedaba, a escala nacional, la irrupción del ganado en los campos de viñas y olivares durante todas las épocas del año, legislación pronto denunciada por Valencia como adversa a sus garantías de avituallamiento<sup>16</sup>; y, también la negativa municipal por idénticos argumentos, tanto a determinadas ordenanzas de los pueblos —caso de los cuatro arrabales agrícolas de Valencia e incluso las de Paterna, Chiva, etc.<sup>17</sup>—, como a la transformación de la Dehesa, es decir, la reducción a cultivo de tierras lindantes con la Albufera y que constituían el *único refugio del ganado de la ciudad*<sup>18</sup>.

13 *Ibidem.*, g/3-66, f. 296v. y g/3-71, f. 38v.

14 Ejemplifica esta actitud la denuncia ante el Tribunal del Real Acuerdo, en 4 de febrero de 1784, de la serie de atropellos cometidos por los pueblos en contravención de los privilegios urbanos (A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-73, fs. 13-16) y la representación enviada al Consejo de Castilla el 30 de abril de 1798 urgiendo la reafirmación de la validez de la Real Provisión de marzo de 1762, que confirmaba —a instancias de Antonio Vázquez, abastecedor de la ciudad— los antiguos privilegios de pasto (A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-81, fs. 53v-57).

15 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-66, fs. 220-221 y 367-372.

16 *Ibidem.*, g/3-71, fs. 153-154.

17 *Ibidem.*, g/3-71, fs. 37-40 y 100-101v. y g/3-72, fs. 13v-15 y 29v-31.

18 *Ibidem.*, g/3-73, f. 53v.

## LOS OFICIOS MENORES DEL MUNICIPIO Y EL ENCARECIMIENTO DEL CONSUMO URBANO

A lo largo de los siglos, el Ayuntamiento valenciano había creado una serie de oficios menores o subalternos al objeto de cubrir las necesidades derivadas del avituallamiento urbano y de la propia administración municipal en materia de abastos. Tales oficios dependieron de la Ciudad hasta que, en 1739, Felipe V los enajenó para adjudicarlos al mejor postor<sup>19</sup>. Con ello el monarca continuaba un proceso iniciado hacía tiempo, tras la abolición de los fueros y la instauración de la Nueva Planta<sup>20</sup> y que, pese a las protestas locales, prosiguió su sucesor Fernando VI, si bien en menor escala y con pronta rectificación<sup>21</sup>.

Los defectos eran varios. En primer lugar, la posesión particular, mediante un título real, de un oficio de esta índole, suponía una cierta independencia del control que, en materia de consumos, ejercía la Ciudad. Resultaba relativamente fácil evadir la policía de abastos e incluso sostener una actitud de insubordinación frente a las autoridades municipales con el respaldo de un nombramiento oficial<sup>22</sup>. La única arma esgrimible contra los poseedores de estos oficios, la residencia, estaba muy lejos de ser el instrumento de acción

19 El núcleo fundamental de oficios subalternos del Municipio fue enajenado por decretos de 30 de noviembre de 1738 y 27 de enero de 1739. (A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-67, fs. 294-295v.).

20 El primer incidente a causa del nombramiento de oficios subalternos dependientes de la Ciudad tuvo lugar en 1708, cuando Felipe V decidió que la Escribanía Mayor de Ayuntamiento fuese cubierta por Andrés Tinagero, procedente de Sevilla. Para salvar el conflicto de procedimiento el rey ordenó que la Ciudad emitiese el nombramiento. A partir de esta fecha menudearon los casos de designación indirecta, en los que la facultad del Municipio quedaba formalmente a salvo, pero, de hecho, era el Intendente o el Consejo de Castilla quienes imponían los nombres (A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-65, fs. 270-270v.).

21 Una Real Cédula de 4 de abril de 1754 declaró de nombramiento real varios oficios municipales que habían escapado a la avalancha embargante de 1738-1739. No obstante, tras la inmediata reacción del Municipio -Representación al rey de 2 de octubre de 1754-, otra Real Cédula de 15 de julio de 1755 devolvía a la Ciudad su facultad privativa de proveer quince de sus oficios subalternos con la calidad de que los provistos los hubiesen de servir precisamente por sí mismos y no por thenientes. La orden facultaba a la Ciudad para el nombramiento inmediato en aquellos puestos que estuviesen en ese momento vacantes, debiendo esperar en los que tuvieren real título hasta la muerte de los ocupantes. (A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-69, fs. 55-57v.).

22 La insolencia e insubordinación de los propietarios de oficios frente a las autoridades municipales degeneraba frecuentemente en escándalo público, dado el marco popular y siempre concurrido en que tales choques tenían lugar. (A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-67, f. 294v.).

rápida y enérgica que requería el eficaz mantenimiento diario del orden en la vida mercantil; su coste y lentitud le condenaban a la inoperancia<sup>23</sup>.

En segundo lugar, pero de efectos prioritariamente nocivos para la circulación de comestibles, el que, normalmente, los compradores de estos empleos habían sido personas que por su calidad y circunstancias no les es decente emplearse en tales ejercicios<sup>24</sup>, por lo que los arrendaban a unos infelices a quienes explotaban. En suma, que detentados por elementos pudientes, para quienes el desempeño de la función hubiese implicado menoscabo de su honor, y, sobre todo, que, adquiridos como inversión, se esperaba de estos oficios el devengamiento de una renta, con lo que su finalidad quedaba totalmente distorsionada. Servidos por *tenientes*, tenían éstos que repartir los beneficios con los dueños, siempre en condiciones draconianas para los primeros. El resultado era una ganancia mísera para el que realmente ejercía el puesto, abocándole al pluriempleo, con la indudable desatención del cargo, y propiciando toda clase de manejos turbios, en los que el perjudicado era, en definitiva, el consumidor<sup>25</sup>.

Por todas estas razones -en las que la bandera del bienestar público, sin dejar de responder a una auténtica realidad, enmascaraba a la perfección la actitud reivindicativa de Valencia frente al centralismo borbónico-, la Ciudad postuló en todo momento la recuperación de su plena jurisdicción sobre la totalidad de sus oficios subalternos, poniendo especial énfasis en aquellos que comportaban una actividad económica remunerada a partir de ella misma -caso de la nube de empleos existentes en las diversas alhóndigas-, a fin de, una vez en su seno, buscar una fórmula que, mediante la rebaja de los emolumentos que financiaban tales empleos, desgravase los abastos.

23 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-67, f. 295.

24 *Ibidem.*, g/3-73, f. 268v.

25 La copiosa documentación que denuncia tal situación puede sintetizarse en estos párrafos de uno de los muchos memoriales de quejas: *... habiendose beneficiado los empleos la mayor parte por personas incapaces de servirles por sí, sólo con el fin de disfrutar sus utilidades a medida de su codicia, sin el menor respeto al beneficio del público, se ha experimentado algún desorden en los empleados por los agraciados en ellos, en notorio perjuicio de la causa pública, como sucede en los que han beneficiado en el almodín o alóndiga de trigo, que sólo tenían las utilidades para que los medidores, garbilladores, o cribadores, triasacos o tragineros y demás pudieran mantenerse cada uno trabaxando conforme a su estado; y aora, como los agraciados ninguno trabaxa en el oficio, ni han tenido ánimo en jamás de practicarlo, ponen para el servicio otros, si no a propósito para el beneficio del público, muy proporcionados para sus propias utilidades, a los cuales les imponen unas pensiones tan imoderadas que muchos de ellos parten los beneficios con el dueño. De aquí se sigue que como éstos, con lo que les queda no tienen lo suficiente para su manutención, se hallan precisados a valerse de ingenios ilícitos en perjuicio de la causa pública ...* (A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-67, fs. 50-50v.).

Los primeros intentos en tal sentido databan de fechas más tempranas a estas de 1760. En realidad, ya antes de publicarse los decretos de embargo, el rumor de su aparición había provocado una primera representación en su contra<sup>26</sup>. En 1750, un informe dirigido al rey planteaba la situación "in extenso", desarrollando las bases doctrinales (situación desordenada a que conduce el no servir personalmente un oficio, fuerte exacción del dueño del empleo, que obliga al miserable servidor del mismo a estafar al público para su propia subsistencia, etc). que nutrirán todas las demandas posteriores y abogando por una vuelta a la práctica antigua<sup>27</sup>. En 1755, y a pesar del paso atrás que supuso la Real Cédula del año anterior, el Municipio consiguió un pequeño triunfo con la restitución de quince cargos bajo la condición de desempeñarlos los nombrados y no por medio de sustitutos<sup>28</sup>.

Evidentemente, la devolución simple era inviable desde el momento en que la Corona había emitido un título de propiedad, previo embolso de una determinada suma en metálico. Por ello, las peticiones de Valencia fueron del "tanteo" de los oficios, con el fin de que, ofreciendo la misma cantidad que la que había sido entregada por el comprador de un cargo, éste revertiese inmediatamente a su poder, liberando al Estado de la parte económica de su compromiso con el poseedor. De este estilo es la temprana demanda de 1741, cuando se solicitó de la Real Cámara la devolución del puesto de *romador de las carnes del Grao* por el importe de su venta<sup>29</sup>, y, de carácter ya general, las formuladas en 1758<sup>30</sup> —sin curso debido a la grave enfermedad del rey—, o esta de 1760. Precisamente en esta misma fecha la mayoría de los servidores de los empleos de la alhóndiga del trigo, juntos en *compañía* o gremio, solicitaron también por su cuenta el tanteo de sus oficios respectivos, que ocupaban como sustitutos, ofreciendo, además de la cantidad que sus actuales dueños habían pagado —11.889 libras—, una pensión anual de 400 pesos<sup>31</sup>; inequívoca señal de que la expansión del siglo empezaba a dar sus frutos, como, igualmente, de que gran parte de la tarta iba a manos de los poseedores—rentistas. En sus peticiones de tanteo sobre los oficios de la alhóndiga del trigo, Valencia contó a partir de 1768 con un fiador particular, D. Nicolás Daniel de Com, dispuesto a adelantar las 15.607 libras que el monarca había obtenido del conjunto de empleos allí vendidos<sup>32</sup>. A pesar de ello y de su insistencia<sup>33</sup> el resultado fue nulo: en 1793 todavía se traficaba

26 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-66, f. 177.

27 *Ibidem.*, g/3-67, fs. 49v-52v.

28 *Vid. supra*, nota 21.

29 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-66, f. 252v.

30 *Ibidem.*, g/3-67, fs. 294-295v.

31 *Ibidem.*, g/3-67, fs. 358-359v.

32 A.M.V. *Protocolos de escrituras de la Ciudad de Valencia*, V-1226 (1764-1768).

con los oficios y lo único conseguido, al parecer en ese mismo año, era una orden real prohibiendo el desempeño de los cargos subalternos por sustitutos<sup>34</sup>.

#### LAS REIVINDICACIONES HACENDISTICAS, TRASUNTO DE LA PRINCIPAL PREOCUPACION VALENCIANA.

Ya se ha indicado que en este ámbito residía la causa primordial del malestar de Valencia frente al gobierno central; y no era para menos a tenor de las exacciones fiscales a que estuvo la ciudad sometida desde el triunfo borbónico de Almansa.

Aparte de las contribuciones anuales reglamentarias, sufrió, en determinadas ocasiones, otras de tipo extraordinario, generalmente condicionadas por imperativos bélicos. Las demandas de 1760 recogen una de las de esta clase, que, iniciada en 1740, todavía gravitaba en parte sobre los fondos municipales. En efecto, al estallar la Guerra de Sucesión de Austria, bastante antes pues de la firma del Segundo Pacto de Familia, Felipe V ordenó ya el secuestro de la mitad de los arbitrios municipales de Valencia y del 4 0/0 de la otra mitad<sup>35</sup>. Finalizada la contienda, el rey restituyó al Municipio, en 1749, la mitad embargada de sus propios, reteniendo el 4 0/0 restante, unas 2.675 libras, que es la cantidad ahora reclamada<sup>36</sup>. La totalidad de este gravámen extraordinario había supuesto para Valencia, entre 1740 y 1749, más de 340.000 libras, a costa de paralizar el proceso de desendeudamiento censal que la expansión económica estaba posibilitando y que había comenzado en 1732. La deuda era ingente; sólo los capitales de los censos alcanzaban los dos millones de libras, mientras que los atrasos en las pensiones triplicaban esta cifra. De ahí que el *quitamiento* censal se verificase a base de condonar los acreedores parte del capital y un mínimo de 60 años de pensiones vencidas<sup>37</sup>, condiciones que se precisaron con el tiempo, llegando a ser la regla usual desde 1768 una condonación del 85 0/0 de los atrasos<sup>38</sup>.

Siempre que Madrid lo permitió, el sobrante de propios fue destinado al

33 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-69, fs. 55-57v. y g/3-73, f. 268v.

34 *Ibidem.*, g/3-76, fs. 333v-334.

35 *Ibidem.*, g/3-66, fs. 321-321v.

36 B.U.V., Ms., 851, fs. 253-254v. También: A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-67, fs. 325v-326.

37 *Ibidem.*

38 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-73, fs. 4-4v.

desendeudamiento censal y resultaba paradójico que fuese precisamente el Gobierno quien dificultase la liberación de la ciudad de sus deudas, habiendo sido éstas fruto de los seculares "servicios a la Corona"<sup>39</sup>. En este orden de cosas, tanto las imposiciones extraordinarias —caso precedente—, como las que suponían un abuso por duplicarse —nueva exigencia de 1760 sobre alquileres de mesones para la tropa—, detraían un capital de lo que constituía el destino prioritario de las finanzas municipales en sus cantidades sobrantes: su desendeudamiento. La duplicación de tributo mencionada venía del hecho de que la Tesorería del Ejército le pasaba cuenta a la ciudad del alquiler de mesones para las reclutas, con un coste medio anual de 1.300 libras, siendo así que en la asignación del Equivalente ya figuraba una partida de 4.000 libras bajo el concepto de "Utensilios y Cuarteles" que, lógicamente debía sufragar los citados alquileres<sup>40</sup>. La petición no llegó a ser presentada al rey en 1760. Bloqueada por el Secretario de Estado, Ricardo Wall, quien exigía el refrendo del intendente de Valencia, éste se negó terminantemente a darle curso<sup>41</sup>.

Pero el peso fundamental de la acción fiscal borbónica se hacía sentir a través de dos mecanismos complementarios: el control gubernamental de las rentas, propios y arbitrios municipales y el gravoso impuesto del ocho por cien.

El despojo al Municipio de la administración de sus ingresos databa de

39 Las aportaciones que en pleno siglo XVIII —1776— acreditaban sus archivos ofrecían el siguiente inventario:

CONCEPTO	LIBRAS
Peste de 1648 y mantenimiento de tropas a fines del XVII y comienzos del XVIII .....	260.000
Cortes de 1528 .....	110.000
Cortes de 1533 .....	110.000
Cortes de 1537 .....	110.000
Cortes de 1547 .....	110.000
Cortes de 1552 .....	110.000
Cortes de 1564 .....	110.000
Cortes de 1585 .....	110.000
Cortes de 1604 .....	4.000
Cortes de 1626 .....	110.000
Donativo tras la derrota austracista .....	39.442

(A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-70, fs. 173v-174v).

40 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-67, fs. 328-328v.

41 A.M.V., *Capitulares*, D-111, fs. 321v-323v.

1713 y fue originado, al parecer, tanto por la corrupción local imperante y el desorden aduanero de la ciudad

... donde no se pone prezo en los abastos ni se tiene buena cuenta en los derechos que se deben pagar en las puertas<sup>42</sup>.

como por las secuelas mismas

... que se experimentan en semejantes calamitosos tiempos de la guerra viva en el Reyno: éste casi despoblado, reducida a una mitad de vezinos la Ciudad, sin producción las rentas y sisas —que entonces tenía la Ciudad—, de forma que, por la falta de contribuyentes, la de frutos, su saca y comercio, apenas producían una mitad de lo que antes y una tercera parte de lo que después están produciendo<sup>43</sup>.

Un decreto de 18 de enero de 1713 encomendaba al entonces superintendente de Valencia Rodrigo Cavallero la administración de las finanzas municipales, vinculando, desde ese momento, tal cometido al mencionado cargo. El centralismo borbónico lograba así, en la capital valenciana y desde fecha temprana, una de las cotas más altas de su operatividad en la península. Si la derrota de Valencia en la Guerra de Sucesión había implicado, con la abolición de los fueros y la instauración de la Nueva Planta, el fin de una autonomía, esta medida culminaba una política de supeditación al nuevo centro de poder y mediatización por el Gobierno probablemente más sentida que la simple pérdida de los fueros y la colonización política<sup>44</sup>. A partir de 1713 la ciudad no podrá disponer con libertad de un solo maravedí y cualquier gasto, por mínimo que fuese, debería contar con el *placet* del intendente o, en última instancia, del Consejo de Castilla.

Resulta incuestionable que donde esta situación de completa impotencia para el manejo de sus fondos significó un mayor perjuicio para la ciudad fue en el impuesto del 8 o/o, creado para cubrir la cuota anual del Equivalente y que, desde un principio, desvirtuó en la práctica la relativa estabilidad de los cupos asignados, haciendo inviable el que la nueva contribución valenciana se convirtiese en factor de desgravación fiscal en una centuria de alza de precios. Muy al contrario, la historia de la imposición hacendística en la Valencia del setecientos es de una fuerte exacción que, naturalmente, incidía sobre los consumos hasta el punto de convertir, según los valencianos de la época, a su capital en una de las ciudades más caras de España. Precisamente en una de las múltiples representaciones en torno al gravámen del 8 o/o se dice ser éste la causa

42 B.U.V., Ms. 178, f. 13ss.

43 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-67, fs. 320v-322.

44 Cf. J.M. PALOP: *ob. cit.*

... de que ha resultado venderse en esta ciudad todos los géneros a unos precios exorbitados; y tanto que se considera oy esta ciudad por uno de los pueblos más caros de nuestra España<sup>45</sup>.

La presión tributaria operó en Valencia tanto por medio de la particular forma de recaudar el Equivalente, como durante los años anteriores a su instauración, cuando la acción fiscal del bando vencedor en la contienda civil adoptó auténticos matices de represión. Así, ya en el mismo año del triunfo filipista el antiguo reino fue cargado con un donativo-imposición de 50.000 doblones<sup>46</sup>, del que 30.000 libras correspondió a su capital<sup>47</sup>, aparte de los gastos de mantenimiento de tropas en ella y sus alrededores, evaluados en 2.507.046 maravedís de vellón (4.896 libras) para lo que quedaba de 1707<sup>48</sup>. Las alcabalas de Castilla fueron rápidamente implantadas por el superintendente Pérez de la Puente, sin por ello suprimir las sisas forales, lo que supuso unos derechos del 14 o/o sobre los productos que entraban en Valencia<sup>49</sup>. El año siguiente, 1708, sufrió la dramática escalada de los tributos: el agobio con que se acogió la astronómica cifra de 160.000 libras como cupo de alcabalas se acentuó al intensificarse en un 7,5 o/o el 15 o/o de derechos de aduanas que se abonaba por el comercio de mar y tierra<sup>50</sup>; tan sólo la supresión de los *puertos secos*<sup>51</sup> parecía aliviar el horizonte económico. No obstante, esto último podía significar, en todo caso, un factor positivo a largo plazo; en el "corto término" la imponente presión de la Hacienda Pública actuó negativamente

45 B.U.V., Ms. 851, fs. 347-349. También: A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-67, fs. 71-74.

46 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-65, fs. 179-184. Referencias en V. BOIX: *Historia de la Ciudad y Reino de Valencia*, II, 1845, p. 85; P. PEREZ PUCHAL: *La abolición de los fueros de Valencia y la Nueva Planta*, "Saitabi", núm. XII (1962), p. 185.

47 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-65, fs. 179-184.

48 Las partidas se descomponen de la siguiente forma:

CONCEPTO	MARAVEDIS DE VELLÓN
-manutención de tropas .....	676.300
-lana para el sitio de Játiva .....	317.261
-víveres para el ejército	
(610 cahices 8 barchillas de harina) .....	114.653
-aprovisionamiento y armas para 500 soldados .....	337.160
-suplemento al donativo de 50.000 doblones .....	873.740
-cuarta parte del valor de la Casa Aduana .....	187.932

(A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-66, fs. 63v-64v).

49 P. PEREZ PUCHAL: *La abolición de los fueros...*, p. 188. H. KAMEN: *La Guerra de Sucesión en España*, 1974, p. 350-352.

50 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-65, fs. 179-184.

51 P. PEREZ PUCHAL: *La abolición de los fueros...*, pp. 188-189.

en el marco de una coyuntura presidida por la desorganización económica y política subsiguiente a la guerra y, especialmente, dominada por la gigantesca penuria universal de 1709, cuya violencia alcista traducen fielmente los precios valencianos del trigo<sup>52</sup> y que, junto con las exigencias del erario, fue determinante de la reactivación del malestar social, el hambre y las epidemias<sup>53</sup>.

Durante los años siguientes, la política tributaria osciló, con medidas unas veces suavizadoras —en agosto de 1711 los derechos de aduanas se rebajaron de nuevo al 15 o/o—, las más imponiendo cuotas exorbitantes que difícilmente se alcanzaban: 270.380 libras a la ciudad y su huerta entre 1711 y febrero de 1715; 146.666 para los restantes diez meses, cantidad que hubo que limitar a 87.996 libras<sup>54</sup>; 104.356 en 1716<sup>55</sup>. En este último año, el conjunto de impuestos que pesaban sobre los abastos de Valencia los gravaba en las siguientes proporciones<sup>56</sup>:

carne .....	80 o/o
vino .....	95 o/o
vino inferior .....	100 o/o
aguardiente .....	125 o/o
mercancías de importación .....	15 o/o de entrada 20 o/o de salida
azúcar y cacao (además de	
lo anterior) .....	6 sueldos por arroba
nieve .....	50 o/o en el reino 100 o/o en la capital
naipes .....	300 o/o

Sabido es que, a partir de 1714, las contribuciones castellanas se sustituyeron por una imposición única, cuya cuota era anualmente fijada por los intendentes —previo consentimiento del Consejo de Hacienda— y que, ciertamente, apenas experimentó variaciones notables en el transcurso del siglo. No obstante, la práctica de su cobro en el recinto urbano de Valencia y su "Particular Contribución", al verificarse —como ya se ha indicado— en forma de porcentaje sobre el volumen circulante y ser percibido directamente por funcionarios del Estado o arrendatarios, en vez de mediar los agentes muni-

52 Cf. J.M. PALOP: *Precios del trigo en Valencia durante el siglo XVIII*, "Cuadernos de Historia", V (1975), pp. 419-458; y *Precios del trigo y Crisis en la Valencia del Setecientos*, Tesis Doctoral inédita, Valencia, Departamento de Historia Moderna.

53 Cf. C. PEREZ APARICIO: *El trigo y el pan en Valencia (1700-1713)*, "Cuadernos de Historia", V (1975), pp. 305-336. J.M. PALOP: *Precios del trigo y Crisis en la Valencia del Setecientos*, Tesis Doctoral inédita, Valencia, Departamento de Historia Moderna.

54 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-65, fs. 179-184.

55 *Ibidem*. También: B.U.V., Ms. 851, fs. 306-311v.

56 A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3-65, fs. 179-184.

cipales, como en el resto del antiguo reino, transformó la esencia de lo que podría haber sido una tributación fija, que hubiese beneficiado netamente a Valencia con el transcurso de una centuria expansiva, en un impuesto que creció al compás del ritmo económico y demográfico, trayendo un capital cada día mayor.

Felipe V, en 1714, condescendiendo a lo suplicado por los valencianos en las Cortes de 1713, estableció el Equivalente como contribución única, sustitutiva de los diversos ramos de Rentas Provinciales, encomendando su administración, autónomamente, a los distintos pueblos del reino de Valencia<sup>57</sup>. La Ciudad procedió en 1715, bajo el intendente Rodrigo Cavallero, a organizar un sistema de recaudamiento basado en la fijación de unas alcabalas o derechos de entrada de un 3 o/o sobre el valor de determinados productos, cubriéndose el déficit hasta satisfacer el cupo del Equivalente por medio de un *repartimiento* entre vecinos y gremios de la ciudad y labradores de la huerta. Dada la insuficiencia del sistema, el intendente Luis de Mergeлина, en estrecha colaboración con el Municipio valenciano, elevó, en 1718, los derechos del tres al cinco por cien, extendiéndolos a nuevos ramos y siguiendo con el procedimiento de completar la cuota por *repartimiento*<sup>58</sup>.

El pequeño "golpe de Estado" ocurrió en 1728, cuando llegó de Madrid, con poderes discrecionales para inspeccionar el ramo de tributos<sup>59</sup> y nombramiento de intendente, Francisco Salvador de Pineda, personaje que, según Carrera Pujal, "también dejó amargo rastro de su paso por Cataluña"<sup>60</sup>. A iniciativa personal suya, y argumentando la necesidad de acabar con las fricciones inherentes a los *repartimientos*, obtuvo del Gobierno el incremento de la tarifa de derechos hasta el ocho por cien y la ampliación de la gama de artículos fiscales, antes exentos de este pago<sup>61</sup>. Tan sólo el trigo quedaba totalmente desgravado, mientras la seda reducía sus aranceles al 4 o/o. Pineda completó su obra vulnerando la real orden que decretaba el pago del 8 o/o para las mercancías que entrasen en la ciudad y su "Particular Contribución" con el objeto de ser vendidas, al estipular, en los capítulos de arrendamiento de esta renta que inmediatamente formó, la obligatoriedad de su exacción en todos los productos que entrasen, ya para ser vendidos, ya para su consumo<sup>62</sup>. Mediante esta adición consiguió el intendente, por una parte, desvincular al Municipio —esta vez definitivamente— de la administración del que

57 B.U.V., Ms. 851, fs. 306–311v.

58 *Ibidem.*, fs. 306–311v. y 225–262v. A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3–67, fs. 322–325v.

59 J. CARRERA PUJAL: *Historia de la economía española* vol. V, 1947, p. 457.

60 *Ibidem.*

61 B.U.V., Ms. 178, f. 53 y Ms. 851, fs. 255–262v. A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3–67, fs. 322–325v.

62 B.U.V., Ms. 851, fs. 255–262v. A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3–67, fs. 322–325v.

iba a ser el más importante arbitrio del setecientos valenciano, por otra, gravar el consumo particular propio, es decir, el de los cosecheros que vivían en la ciudad o en su huerta y que habrían de pagar por sus propias producciones, abriendo así la puerta a innumerables abusos<sup>63</sup>.

A partir de este momento, lo recaudado bajo el concepto del 8 o/o superó siempre la cuota del Equivalente, creciendo vertiginosamente al socaire de la expansión secular. La tabla siguiente ofrece una muestra de la desproporción entre la asignación anual del Equivalente y el líquido producido por el 8 o/o. (Las cifras se expresan en libras valencianas)<sup>64</sup>.

AÑOS	CUPO DE EQUIVALENTE	RECAUDACIÓN DEL 8 o/o	CANTIDAD SOBRENTE
1768	145.008	194.831	49.823
1769	144.092	186.899	42.807
1770	143.868	181.123	37.255
1771	144.299	179.181	34.882
1772	144.245	189.729	45.484
1773	145.065	189.982	44.917
1774	145.239	178.178	32.939

Un nuevo ejemplo, éste de carácter más global, puede dar idea de la magnitud del exceso de contribución que supuso para la capital valenciana el sistema de recaudación impuesto: entre 1753 y 1787, ambos inclusive, Valencia y su "Particular Contribución" (la Huerta) abonaron un superávit de 2.591.207 libras sobre lo asignado en concepto de Equivalente, lo que equivale a una media anual de 74.034 libras de más<sup>65</sup>. Y, evidentemente, el excedente se incrementó con el tiempo. Así, de unas 30.000 libras que venía a ser lo que sobraba en los primeros años, se pasó a las 112.000 que registra el año 1796<sup>66</sup>.

Por otra parte, los valencianos ni siquiera tuvieron el consuelo de ver invertidos tales sobranes en su propio término. A partir de la capitania general de Aranda, en 1765, el Estado se sirvió de ellos para financiar la construcción del camino Madrid-Valencia, así como de sus ramales hacia Alicante y Orihuela desde Almansa<sup>67</sup>, y, aunque en última instancia todo quedaba en el

63 Una relación bastante completa de las extorsiones a que el sistema de cobro del ocho por cien dió lugar, en: A.M.V., *Cartas Misivas*, g/3–72, fs. 206–211v. Los labradores de la huerta valenciana resistieron legalmente el registro que de sus domicilios particulares llegaron a efectuar los arrendatarios del arbitrio; vid. su pleito en: Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, leg. 22.199, expediente 1.

64 Archivo General de Simancas, *Secretaría de Hacienda*, leg. 909, sin foliar.

65 B.U.V., Ms. 851, fs. 306–311v.

66 *Ibidem.*

67 A.G.S., *Secretaría de Hacienda*, leg. 909, sin foliar.

reino, se conocieron igualmente destinos tan foráneos como el de la carretera Madrid-Galicia<sup>68</sup>.

Basten, pues, estos ejemplos para comprender que la restitución de la administración del impuesto del 8 0/0 y, sobre todo, el acceso al sobrante anual —ambos términos postulados en 1760—, se convirtiesen en el objetivo prioritario de orden fiscal por el que luchó Valencia sin resultado a lo largo de la centuria, postergando incluso reivindicaciones políticas que, aparentemente, le eran muy entrañables y beneficiosas, y para las que la coyuntura de 1760 se mostraba propicia.

## DOCUMENTO I

Valencia. 22 de mayo de 1760

*Representación de Valencia ante Carlos III con motivo de su jura en las Cortes de 1760. La Ciudad reivindica la administración municipal de sus rentas, propias y arbitrios, basándose en haber sido superadas las causas que motivaron su privamiento y transpaso a la jurisdicción del intendente tras la Guerra de Sucesión.*

Señor: La Ciudad de Valencia, Capital de su Reyno, a los pies de S.M., humildemente, dize: Que 47 años ha que se ve privada de la administración de sus rentas, propios y arbitrios, de las provisiones de sus abastos y subsistencias de su crecido numeroso pueblo, siéndole más sensible a sus actuales capitulares quanto por las leyes y establecimientos de estos reynos le es permitida y encargada esta administración a las ciudades y pueblos, y la logran generalmente todos, aun los de las más pequeñas poblaciones. Esta privación tuvo principio en el año mil setecientos treze, en que la Magestad del Señor Rey don Phelipe Quinto (glorioso padre de V.M.) la encargó al Intendente Don Rodrigo Caballero, desde quien sucesivamente la han tenido los demás Intendentes que lo han sido de aquel Reyno, hasta el actual D. Joseph Avilés, según Real Provisión de que se acompaña copia. Los motivos Señor que se dieron para mover el real ánimo a tal privación son los que se contienen en la misma Real Provisión, y los que se experimentan en semejantes calamitosos tiempos de la guerra viva en el Reyno: éste casi despoblado, reducida a una mitad de vezinos la Ciudad, sin producción las rentas y sisas (que entonces tenía la Ciudad), de forma que por la falta de contribuyentes, la de frutos, su saca y comercio, apenas producían una mitad de lo que antes y una tercera parte de lo que después están produciendo. Estaban estos productos distribuidos en bolsas o caxas distintas para los fines a que estaban destinados, todos en depósito en la Tabla o Banco de Cambios (que ya se extinguió), y la cuenta y razón de todo encargada al Racional o Contador y sus Ayudantes, que entonces havia; y tal vez no sería con toda aquella formalidad y claridad con que ahora se gobierna, y aunque fuesen otros ocultos, o alguna parte de castigo a la Ciudad que no se crehe, por lo mesmo dirige ahora sus súplicas a V.M. Y sin hablar de los efectos de aquella privación, porque los que hayan sido más se pueden atribuir (que a otra causa) a el aumento que, mejorados los tiempos, alejada y cessada la guerra, floreciendo la paz y el comercio, ha logrado con la mayor

población del Reyno y la Ciudad, haze presente a S.M. que todos aquellos motivos han cesado mediante las sabias seguidas providencias de la propia Magestad Difunta, en haver mandado extinguir la Tabla por los riegos que se experimentaban; en que todos los caudales de la Ciudad entrassen, como entran en poder de un Mayordomo de Propios en las ciudades de Castilla; y estableciendo una formal Contaduría para la razón de estas mesmas rentas, justificación de sus pagos y demás que produce la mayor claridad y más justificado procedimiento, sin poderse extraviar la más mínima cosa, y estando todas como en pauta para seguir las, según acredita la experiencia de 42 años ha que se estableció, y que en algún modo parece que, si no agraviada, está esta Ciudad y su Ayuntamiento con alguna desestimación, dando campo a discurrir si será menor aptitud para el manejo de sus rentas en los actuales Capitulares, por lo que, arriados éstos por las expreciones con que por su Real Carta de 21 de febrero de este año, en que manda vayan los Diputados para las Cortes instruidos de los Privilegios de la Ciudad y de las gracias y mercedes que necesitan y V.M. quiere confirmarles y concederles, Suplica Valencia rendidamente a V.M. sea uno de los efectos de su real piedad y designación, expedir las órdenes convenientes para que, removiendo las citadas del año 1713 y las que en su consecuencia y al mismo fin se hayan dado, quede en manos de la Ciudad, conforme a las leyes del Reyno, la administración de sus rentas, propios y arbitrios, las prevenciones de sus abastos y demás, según y en la conformidad que hoy lo tienen y han tenido los Intendentes, disponiéndolo todo para que tengan su efecto luego que el actual D. Joseph de Avilés cese en la Intendencia de aquél Reyno por ascenso o en otra forma, en que recibirá muy particular gracia y merced de V.M.

Dios guarde la Catholica Real Persona de V.M. los dilatados años que han de menester estos sus reynos y desea Valencia, a 22 de mayo de 1760.

A.M.V., *Cartas Mixivas*, g<sup>3</sup>-67, fols. 320v-322.

## DOCUMENTO II

Valencia. 22 de mayo de 1760

*Representación de Valencia ante Carlos III con motivo de su jura en las Cortes de 1760. La Ciudad reivindica la administración municipal de la Renta del 8 por 100 y la aplicación de los sobrantes a obras públicas urbanas.*

Señor: La Ciudad de Valencia, Capital de su Reyno, a los pies de V.M. dice: Que restituida felizmente al suave legítimo dominio de V.M., fué servido privarla de sus leyes, fueros y estatutos, y ponerla con los pechos, contribuciones y demás con que los reynos de Castilla contribuyen a la Real Corona. Y no hallándose establecidos, y considerando alguna dificultad en su establecimiento, y que el hacerlo retardaría los pagos que eran urgentísimos por estar la guerra viva en España, mandó V.M. se le satisficieran, por el Reyno y la Ciudad, ciertas cantidades, que los intendentes repartieron entre la Ciudad y pueblos del Reyno. Lo qual se continuó los años siguientes al de 1708 hasta el de 1715, en cuyos tiempos, avisado el Ayuntamiento de la Ciudad por el Intendente de lo que le cabía y debía contribuir, hacía un reparto por capitación y cuidaba de la recaudación y cumplimiento de los pagos; pero en el citado año de 1715, mediante R.O. de V.S. de agosto, comunicada al Intendente D. Rodrigo Cavallero, por la que se le concedía facul-

tad para establecer algún arbitrio que, al modo que en los dichos reynos de Castilla, hiziesen más fácil o menos gravosa, como lo era por repartimiento, la contribución, lo pudiesen practicar con aprobación de dicho Intendente. Y con efecto, se puso una a la entrada de las Puertas, reglada a un 3 por 100 del valor de lo que se introducía en algunas cosas comestibles, y no en todas, y su producto servía en parte de la Contribución, administrándole la Ciudad por sus ministros. El mesmo arbitrio aumentó en el año 1718 el Intendente D. Luis de Mergelina, con el nombre de alcavala del viento, a razón de un 5 por ciento de valor y comprehendiendo muchos más ramos que los antecedentes para la contribución en las Puertas. La qual continuó aumentándose sus productos por arrendamientos. Y produciendo todos más de 60.000 pesos al año, servían en parte de pago de las 80.900 ó 100.000 libras que, según la voluntad de los intendentes, se aumentava o baxava el repartimiento de cada año a la Ciudad; y lo que faltava a aquél producto, para completar el repartimiento o cupo, se partía entre los vezinos y gremios de la Ciudad y entre los havitantes y labradores de la Contribución Particular. Este método causava ya menos clamor y sentimiento a los contribuyentes, por ser muy poco lo que les tocava a pagar por capitación; y, por ello, tenían la franqueza de poder introducir para sus cassas y consumo qualesquiera géneros comestibles, y se esperaba que dentro de pocos años nada se repartiría entre los vezinos, porque mediante el mayor consumo produciría bastante el expresado arbitrio. Pero en el año de 1728, hallándose Intendente D. Francisco Salvador de Pineda, por su propia idea y sin annuencia ni aun noticia de la Ciudad, hizo una voluntaria representación a la Magestad del Señor D. Phelipe Quinto por mano de su Secretario D. Joseph Patiño, en que, con el pretexto de que eran grandes las quejas de los contribuyentes por los repartos que entre ellos hazía la Ciudad para completar el cupo sobre los productos de los ramos de la alcabala del viento y que todas cesarían y se resecarían los pleytos aumentándose los derechos desde el 5 por 100 en que estaban al 8 por 100, y estableciendo esta contribución en el vino, vinagre y aguardiente y en otras cosas que no le estaban (a excepción del trigo y pan cocido) con otras razones más aparentes que sólidas, consiguió que por la mesma vía, en carta de 15 de septiembre de 1728, se le permitiese el expresado aumento de 5 al 8 por 100 de derechos de alcabalas de lo que se entrase para vender en Valencia y su Contribución, con la excepción a los ramos que propuso y no estaban comprehendidos, bien que con la calidad de por ahora. Esta providencia se puso inmediatamente en práctica, y se arrendaron dichos derechos, unidos los ramos, para desde primero de enero de 1729 por 119.000 y más libras, pero no fue con la pureza con que correspondía a la permisión de S.M., porque el Intendente pusso en el Auto y Capítulos de la Contrata el adito de que se pagase quanto entrase para consumirse en la Ciudad y su Contribución, quando sólo en su voluntaria representación y Real Orden se decía de lo que entrase para vender. Por esto, Señor, y el modo con que los arrendadores usaron de la Contrata con los labradores de la Contribución, se exitaron pleytos, clamorosas quejas y las mayores inquietudes, que obligaron al Ayuntamiento a representar algunas al mesmo Intendente, quien no remedió cosa alguna, por lo que se acudió con otras al Consejo de Hazienda (a quien solicitó y consiguió el Intendente se le quitara el conocimiento), y últimamente a la Real Persona, que, enterada del assumpto su real piedad, mandó expedir un Decreto en 2 de abril 1731, por el qual y la Provisión que en 21 del mismo mandó expedir el Consejo de Castilla, haciéndose mérito del perjuicio que causava dicho arbitrio en el modo y en la cantidad (después de augmentado del 5 al 8 por 100) y que era un arbitrio o modo exequible el todo del Equivalente, y no ramo separado de las Rentas Reales, resolvió S.M. el que las quejas que ocurriesen en el assumpto se hizieren ante el Intendente, y no las ha prohibido al tribunal inmediato a quien tocara. Sintió tanto esta resolución el Intendente y los arrendadores que sin perdonar diligencia y amontonando inconvenientes

y representaciones consiguieron suspender los efectos del decreto de S.M. antes citado, y quedaron como se estaban antes las cosas sujetas a sólo el Intendente o a los recursos a la Real Persona por la vía reservada. Por cuyo motivo, y faltando el correspondiente espíritu para repetir los clamores, se ha sufrido y sufre este gravámen que ha sido y es mayor en el discurso de más de 31 años, según la suteleza de los arrendadores han ido adelantando en su favor y perjuicio del vezino, y aún después que últimamente se ha puesto en administración, de forma Señor, que este arbitrio o modo (como el Real Decreto de 2 de abril 1731 dize) de hazer más exequible el Equivalente de rentas que se repartía a la Ciudad, no sólo produce (y de muchos años a esta parte) todo el expresado Equivalente, sino un exceso en más de 30.000 libras al año, cuyo exceso en los años que fué Intendente el Marquez de Malespina le hizo depositar en Thesorería hasta en cantidad de 250.000 pesos; y después se han variado sus destinos, para edificar una Cassa y otros, pero todo sin concurrencia ni aún positura noticia de la Ciudad, siendo así que está contribuyente y en tanto exceso de la que le corresponde al cupo del Equivalente. Por éste y otros muchos motivos se ve precissada la Ciudad primero a molestar a V.M. con tantos antecedentes, para evidenciar la variedad de providencias y el cuidadoso modo de proceder de los Intendentes en abrogarse así sólos (sin alguna intervención de la Ciudad) el manejo de la expresada renta o arbitrio del 8 por 100, facilitando con sus representaciones y aparentes razones, las órdenes más ajustadas a su idea. Y lo segundo, hazer presente a V.M. el que siendo esta renta o arbitrio un equivalente de Alcabalas de Castilla, Cientos, Millones, etc. (según lo repiten las reales resoluciones y órdenes citadas de su establecimiento en 1715, continuación en 1718 y aumento en 1728) y que si no produxere por algún contingente toda la cantidad del cupo de Equivalente, se le obligaría a la Ciudad a pagar lo que faltase, a buscar otros arbitrios, repartiéndolo entre sus vezinos, o que los sacara de sus rentas y propios, se la haya privado no sólo de su administración, pero aún hasta de su intervención y noticia, quando según las leyes y práctica de los reynos de Castilla, le compete y pertenece hasta el tanteo si estuviesen arrendados. Y en los pueblos del Reyno de Valencia y sus ciudades de Alicante, San Phelipe y Orihuela, y otras, está a cargo de sus Ayuntamientos y Justicia la repartición y cobranza de su cupo de Equivalente de Rentas, y en algunas y otros pueblos de él la de tal qual suave arbitrio que han establecido para hazer menos gravosa o sensible la contribución y su cobranza. Que en la administración, recaudación de este arbitrio o renta se consumen annualmente de 10 a 12.000 libras, quando, administrado por la Ciudad y ministros que tiene en Contaduría, Mayordomía de Propios y demás, bastaría acaso una tercera parte, quedando el resto a beneficio y para alivio de los contribuyentes. Y viéndose Valencia privada del beneficio común de la administración (tan ajustado a la Ley), y del particular que la resultaría administrando, según le corresponde, esta renta o arbitrio para el pago de Equivalente, en que pudiera y deviera aliviar a los contribuyentes, sin que faltara para el entero y puntual cupo y de los otros destinos particulares comprehendidos en él y que se le han agregado, hazer más suave y soportable el cobro de la expresada renta, que se ve exigir con el mayor rigor de las cosas más mínimas y, por consecuencia, más cencibles al pobre contribuyente, y eximir del pago otras cosas semejantes y de poca resultancia, halla de su obligación acudir a V.M. en solicitud de este alivio que se promete. Y rendidamente suplica a V.M. se digne conceder a la Ciudad de Valencia la libre administración de la expresada renta o arbitrio de 8 por 100, establecida, continuada y aumentada para hazer más fácil y exequible el cupo de Equivalente de Rentas con que contribuye a V. M., y parece la corresponde, y la logran para el expresado pago de Equivalente todos los pueblos de España y, en especial, los del Reyno de Valencia. Y que, cumplido el pago en la Thesorería y los agregados como hoy se halla, el resto y aumento que produzga (que aun moderado el cobro será de conci-

deración) pueda aplicarle la Ciudad en las obras públicas de su común, dentro del casco y su Contribución, en la composición de sus inmediatos caminos o en cosas tales, dando a este fin las órdenes convenientes que remuevan las antecedentes dadas en este asunto con tanta variación, sin concurrencia ni aún la menor noticia de la Ciudad, siendo la contribuyente, Y que todo quede dispuesto para quando cese en la dicha administración y en la Intendencia de Valencia el actual Intendente Administrador D. Joseph Avilés, por ascenso u en otra forma. Y quando V.M. quisiere para esta Providencia, que suplica la Ciudad, tomar mayor conocimiento, estará muy conforme en que tenga a bien cometer su examen al tribunal o ministro imparcial que fuere de su real agrado, ante quien pueda Valencia enterar de los hechos expuestos y del perjuicio y daño que experimenta, y, en su caso, producir las devidas justificaciones. Lo que así espera de la innata real piedad de V.M. Nuestro Señor guarde la Cathólica Real Persona de Vuestra Magestad los felices y dilatados años que necesita esta Monarchia y ruega Valencia, a 22 de mayo de 1760.

A.M.V., *Cartas Misivas*, g<sup>3</sup>-67, fols. 322-325v.  
B.U.V., Ms. 851 (255-262v).

### DOCUMENTO III

Valencia. 22 de mayo de 1760

*Representación de Valencia ante Carlos III con motivo de su jura en las Cortes de 1760. La Ciudad le suplica la supresión de la contribución del 4 por 100 sobre la mitad de sus rentas, impuesta por Felipe V en 1740 por necesidades bélicas, y la aplicación de sus fondos al desendeudamiento censal.*

Señor: La Ciudad de Valencia, Capital de su Reyno, puesta felismente a los pies de V.M. dize: Que el Señor Rey don Phelipe Quinto, por las urgencias de la Real Corona en el año de 1740, halló preciso valerse de la mitad de arbitrios de que gozava la Ciudad de Valencia y de un 4 por 100 de la otra mitad; y, conseqüente al cumplimiento a sus reales órdenes, contribuyó la Ciudad y puso en la Thesorería de Guerra por dicha razón de valimento más de 340.000 libras de aquella moneda, hasta que en el año de 1749, la Magestad del Señor Rey don Fernando, haviendo cessado la Guerra, mandó cessar en el pago de la mitad de arbitrios, pero no en la contribución de 4 por 100, que ha continuado y continua puntualmente e importa en cada un año 2.674 libras 9 sueldos 6 dineros. Esta pequeña cantidad, que es nada para el Real Herario, es de bastante falta a la Ciudad y a sus acrehedores de justicia, a quienes se les debe atrasos tan considerables de sus censos legitimamente impuestos, que llegan sino exceden a 3 capitales, llegando éstos a 2 millones de pesos. Porque dando esta cantidad del 4 por 100 y otras que podrían quedar, después de los gastos pecissos de la subsistencia de la Ciudad, se continuarán los quitamientos y extinción de censos, que ya se empezó en 1732, y es el único asilo en que la Ciudad prepara su desempeño, haciendo como hazen los acrehedores la extinción de sus censos remitiendo buena parte del capital y condonando con ella más de 60 años de pensiones vencidas y no satisfechas; y, siendo el deseo de la Ciudad acudir principalmente a este pago de acrehedores y extinción de sus censos, concurriendo el haver cessado al parecer las urgencias que obligaron a su imposición y el considerar que los que se dicen arbitrios para el expresado pago del 4 por 100 no son de la calidad de aquellos temporales, que se hallan impuestos con facultad del Consejo, sino es que ya lo estaban en lo antiguo y continúan como a hipotecas de los censos que tiene impuestos

para Servicio de la Real Corona, a V.M., rendidamente: Suplica venga del real ánimo en que la Ciudad de Valencia experimente otro de los efectos de su real Dignación en mandar cesse desde luego esta contribución del 4 por 100 de los que llaman arbitrios, y se aplique desde luego para quitamientos de censos del acrehedor censalista que más gracia hiziere del capital del censo, sobre la remisión de todas las penciones vencidas, dando a este fin sus reales órdenes, en que recibirá muy especial gracia y merced de V.M. Nuestro Señor guarde la Cathólica Real Persona de Vuestra Magestad los dilatados y felices años que han menester sus reynos y toda la Christiandad y dessea Valencia, a 22 de mayo de 1760.

A.M.V., *Cartas Misivas*, g<sup>3</sup>—67, fols. 325v.—326.

B.U.V., Ms. 851, fols. 253—254v.

#### DOCUMENTO IV

Valencia. 22 de mayo de 1760.

*Representación de Valencia a Carlos III con motivo de su jura en las Cortes de 1760. La Ciudad solicita ser exonerada del pago de los alquileres de mesones para las tropas en función de que ya contribuye a ello bajo el concepto de "Utensilios y Cuarteles".*

Señor: La Ciudad de Valencia, que es Capital de su Reyno, a los pies de V.M., humildemente, dice: Que por razón de Utensilios y Cuarteles de las Reales Tropas se le reparte por el Intendente de aquel Reyno en el cupo de Equivalente y contribuye puntualmente a V.M. y en su Thesorería de la Guerra con más de 4.000 libras de aquella moneda en cada un año. Y no obstante que por esta contribución debería ser exempta de otro pago por dicha razón de Utensilios y Cuarteles, sucede que, por el alquiler de quartos y cavalterizas que en los Mesones ocupan continuamente las partidas de tropa que van a recluta (que a más de ser muchas a un tiempo se están algunas 1, 2 y 3 años), se obliga a la Ciudad a que de sus propios satisfaga por los expresados alquileres a los mesoneros en cada un año más de 1.300 libras, contado uno con otro de muchos a esta parte (según la razón tomada en la Contaduría de sus Rentas). Y como este pago a que se precisa a la Ciudad es en perjuicio de sus acrehedores de justicia, y lo más reparable y que obliga a esta Súplica es el ver que por una mesma causa se duplica la contribución, rendidamente suplica a V.M. sea de su real agrado mandar no se obligue a la Ciudad a pagar de sus propios los expresados alquileres de los mesones por las reclutas que vayan a ella, pues ya por los Utensilios y Cuarteles se contribuye a V.M. y en el cupo con las mencionadas 4.000 y más libras; y quando no tenga lugar en esta forma, a lo menos que lo que se satisficere por dicha razón de las reclutas, sea en parte de pago de la cantidad arriba expresada, la que se reintegre a la misma ciudad, y a beneficio de sus acrehedores, en que recibirá gracias y merced de V.M. Nuestro Señor guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad los muchos y felices años que neccsite su Gloriosa Monarchia y dessea Valencia, a 22 de mayo de 1760.

A.M.V., *Cartas Misivas*, g<sup>3</sup>—67, fols. 328—328v.